

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de 2021

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-614-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS PEÑA BARRERA

DEMANDADO: VALENTINA CARDONA HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA CARDONA TRUJILLO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. 373-5609 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderado instaura **JOSE LUIS PEÑA BARRERA** en contra de **VALENTINA CARDONA HERNANDEZ EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE JORGE CARDONA TRUJILLO, ASÌ COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, Y MARIA CRISTINA CARDONA TRUJILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-5609 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga.

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la

información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

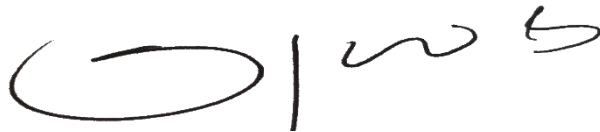
OCTAVO. A cargo de la parte demandante INSTÁLESE la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-5609, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

DECIMO: Por secretaría ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al Abogado MIGUEL ANCIZAR BARANDICA LLANTEN como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 11/01/2022
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO. A cargo de la parte demandante INSTÁLESE la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40381688, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

DECIMO: Por secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA INES VICTORIA LARA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35cb1155eeee2f0ebcffc166d8d91cd0adc792acb27c9091f513fe2ae232b3**

Documento generado en 16/12/2021 03:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>